



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 122
RADICADO	05001-31-10-012-2024-00125-00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda **VERBAL SUMARIA** promovido por la señora **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, en contra **JOSE DAVID GONZALEZ HENAO**, se advierten unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1: Como del programa de gestión judicial se desprende que en el JUZGADO 11 DE FAMILIA DE MEDELLIN bajo el radicado 05001311001120050006000, se dictó sentencia en proceso de divorcio de los progenitores de la acá demandante quien para esa época era menor de edad y en ese asunto por ley se debe establecer las obligaciones reciprocas de los padres con su hija, se allegará copia de la providencia que puso fin al citado proceso.

Lo anterior exigencia es de suma importancia, de cara al contendió del artículo 390 Y 397 del CGP.

2: De haberse fijado cuota alimentaria a cargo de JOSE DAVID GONZALEZ HENAO y a favor de SOFIA GONZALEZ GOMEZ, se adecuará tanto la demanda como el poder en el sentido de indicar que el trámite a seguir es revisión de cuota alimentaria, cumplido lo anterior allegará copia del documento que estableció la obligación.

3: Teniendo en cuenta que se desconocen los datos de ubicación del señor JOSE DAVID GONZALEZ HENAO, se dará aplicación al contenido del artículo 293 del CGP.

4: De conformidad con el artículo 82 del CGP Y 419 Y 420 DEL CODIGO CIVIL colombiano, indicará concretamente las necesidades alimentarias de **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIEMTARIA** promovido por la señora **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, en contra **JOSE DAVID GONZALEZ HENAO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

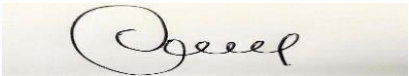
TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado MATEO POSADA GALLEGO, para representar a la señora SOFIA GONZALEZ GOMEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.042 fijados hoy
11 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario